

CONSTANCIA. 15 de octubre de 2020. A despacho del señor juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual la demandante, solicita se dé por terminado el proceso por el pago total de la obligación.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0606
Rdo No. 2019-00005
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte.

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Objeto a decidir:	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Demandante:	LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA
Demandado:	CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA
Radicación	1700131100004 - 2019 - 00005 - 00

1. ASUNTO

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en relación al pago de la obligación en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora **LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA**, en contra del Sr. **CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor **CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA**.

Dicho mandamiento de pago, se notificó al demandado el día 20 de marzo de año 2019; ahora la parte demandante presentó escrito a través de correo electrónico, solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se levanten las medidas previas decretadas.

3. CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP, reza en su parte pertinente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...

Se tiene en este asunto, que es precisamente la parte demandante, quien presenta el escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

4. RESUELVE:

1°.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido por la señora **LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA**, en contra del Sr. **CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA**, por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3°.- ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y desmanotado en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
--

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la fecha notifico a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador de Familia el contenido del auto anterior. Enterada firma para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA